

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El Capitán, P.N., Mario Ramón Valdez Rijo, queda ascendido a Mayor, P.N.

ARTICULO 2.- El Segundo Teniente, P.N., Guillermo Cedeño, queda ascendido a Primer Teniente, P.N.

ARTICULO 3.- El señor Máximo Arturo Aristy Canepa, queda ascendido a Segundo Teniente, P.N.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil dos (2002); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 51-02 que crea el Instituto de Bienestar y Asistencia Social de las Reservas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 51-02

CONSIDERANDO: Que la lucha contra la pobreza es una de las prioridades esenciales de la presente administración.

CONSIDERANDO: Que las Reservas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional están integradas por hombres y mujeres que ofrecieron importantes servicios a la República Dominicana sin disponer, al presente, de programas que les aseguren de pleno derecho los servicios sociales básicos que les garanticen estabilidad familiar y mejor calidad de vida.

CONSIDERANDO: Que más del cincuenta por ciento (50%) de los miembros de las Reservas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional está constituido por envejecientes cuyos niveles de ingresos les impiden acceder a los servicios que en materia de asistencia y seguridad social ofertan las empresas del sector privado.

CONSIDERANDO: Que es de máxima prioridad para el proceso de desarrollo económico y social del país utilizar con eficiencia la experiencia y conocimientos de sus recursos humanos calificados, entre lo que destacan, de manera muy especial, los miembros de las Reservas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

CONSIDERANDO: Que es interés del Gobierno dominicano brindar seguridad y protección, en los aspectos relativos a salud, educación, planes de defunción, préstamos financieros, mejoras de viviendas y adquisición de solares a los miembros de las Reservas y sus familiares en todo territorio nacional.

VISTA la Ley No. 873, de fecha 31 de julio de 1978 (Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana).

VISTA: La Ley No. 6141, de fecha 28 de diciembre 1962 (Ley Institucional de la Policía Nacional), y sus modificaciones.

VISTO el Decreto No. 3013, de fecha 26 de enero de 1982, que crea el ISSFFAAPOL.

VISTO el Reglamento No. 3469, sobre ISSFFAAPOL, de fecha 10 de agosto de 1982.

VISTO el Decreto No. 1238-00, de fecha 22 de noviembre del 2000, que crea el Estado Mayor Mixto de las Reservas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se crea el Instituto de Bienestar y Asistencia Social de las Reservas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, cuya misión fundamental consistirá en manejar los aspectos de seguridad y bienestar social relativos a los miembros de las Reservas y sus familiares, promoviendo proyectos y programas de salud, seguros de vida y funerarios, programas educativos, planes de adquisición de solares y mejoras de viviendas, y asistencia financiera y crediticia.

ARTICULO 2.- El Instituto de Bienestar y Asistencia Social de las Reservas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional será una dependencia de la Dirección General de las Reservas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

ARTICULO 3.- El Instituto de Bienestar y Asistencia Social de las Reservas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional tendrá un Consejo Directivo integrado de la siguiente manera:

- a) El Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, quien lo presidirá;
- b) El Secretario de Estado de Interior y Policía;
- c) El Presidente de la Junta de Retiro de las F.F.A.A.;
- d) El Presidente de la Junta de Retiro de la P.N.;
- e) El Director General del Cuerpo Médico de las F.F.A.A. y la P.N.;
- f) El Director Ejecutivo del ISSFFAA;
- g) El Director Ejecutivo del ISSPOL;
- h) El Director del Plan Presidencial Contra la Pobreza; y
- i) El Director General de las Reservas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

ARTICULO 4.- La autoridad ejecutiva del Instituto de Bienestar y Asistencia Social de las Reservas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional será ejercida por el Director General de las Reservas.

ARTICULO 5.- El Director General de las Reservas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional elaborará un reglamento interno que, previa aprobación del Consejo Directivo, someterá al Poder Ejecutivo, para los fines procedentes, en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la fecha del presente decreto.

ARTICULO 6.- El financiamiento del Instituto de Bienestar y Asistencia Social de las Reservas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional procederá de los aportes del Estado dominicano consignados en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos de cada año, así como de los aportes de los miembros de las Reservas y/o cualquier otro tipo de contribución que se le otorgue.

ARTICULO 7.- El funcionamiento del Instituto de Bienestar y Asistencia Social de las Reservas de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, así como el alcance de sus proyectos, planes y programas, estará sujeto, en lo que concierna, a la legislación de Seguridad Social vigente en nuestro país.

ARTICULO 8.- Los bienes del Instituto de Bienestar y Asistencia Social de las Reservas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán patrimonio de dichas Reservas, lo cual deberá estar expresamente consignado en el reglamento interno.

ARTICULO 9.- Todo asunto no previsto en el presente decreto deberá ser considerado en el reglamento interno del Instituto de Bienestar y Asistencia Social de las Reservas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional o, en su defecto, decidido por el Consejo Directivo en virtud de resolución motivada.

DADO en la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil dos (2002); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 52-02 que nombra al señor José Oscar Bonnelly, Ayudante del Presidente de la República.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 52-02

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El señor José Oscar Bonnelly, queda designado Ayudante del Presidente de la República.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil dos (2002); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 53-02 que nombra a los señores Juan B. Castillo Pujols y Christian J. Herrera Pablo, Vicecónsul y Auxiliar, respectivamente, de la República en Barcelona, España.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 53-02